

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2022-00305-00 |
| Demandante(s): | Carlos Andrés Torres Perilla |
| Demandado(a): | Corporación MI IPS Tolima y Medimás EOS S.A.S. en Liquidación |
| Tema: | Contrato de trabajo- pago prestaciones - solidaridad |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 10 de octubre de 2023

Hora inicio: 2 15 p.m.

Hora fin: 4:46 p.m.

Asistentes

| | |
|----------------------|--|
| Demandante: | Carlos Andrés Torres Perilla |
| Apoderado(a): | Henry Leal Valencia |
| Demandado: | Medimás EPS S.A.S. en liquidación |
| Rep. Legal: | Lorena |
| Apoderado(a): | María Fernanda Plata Hoyos |
| Demandado: | Corporación MI IPS TOLIMA en liquidación |
| apoderado(a): | Pablo Alejandro González Camargo |
| Juez: | Sandra Liliana Arias Cortes |

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

reconocer personería adjetiva a las doctoras PABLO ALEJANDRO GONZÁLEZ CAMARGO, como apoderado de CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA en los términos del poder conferido visible en el archivo 033 y a MARIA FERNANDA

PLATA HOYOS, como apoderada de MEDIMAS EPS S.A.S. en los términos de la **documental visible en el archivo 031**

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como los miembros de la parte demandada se encuentran en liquidación y además MEDIMAS EPS S.A.S, presentó comité de conciliación en la que informa no tener animo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se propusieron esta clase de excepciones, se continúa con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como se acepto los hechos así

CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA en liquidación 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10.

No se opuso a las pretensiones 1 y 2

MEDIMAS EPS S.A.S en liquidación no aceptó ninguno

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

Si dentro de la relación laboral entre el demandante y CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA existió modificación del horario de trabajo desde abril de 2021, si al trabajador se le adeuda los salarios desde el 24 de marzo de 2022 hasta la fecha, el depósito de auxilio de cesantías del año 2018 al 2021, los intereses a las cesantías no pagados, las primas de servicio por todo el

tiempo laborado, los aportes a seguridad social en pensiones desde abril de 2020, la indemnización del numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990

Si es procedente la indemnización del artículo 65 del C.S.T.

Si MEDIMAS EPS S.A.S es solidariamente responsable de las acreencias.

Ultra y extra petita y costas.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por las demandadas, que denominaron:

MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación

- ✓ Inexistencia de responsabilidad solidaria
- ✓ Inexistencia de la obligación
- ✓ Falta de legitimación por pasiva
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Prescripción
- ✓ Temeridad y mala fe
- ✓ Buena fe
- ✓ Improcedencia del cobro de los intereses moratorios
- ✓ Las innominadas aplicables al caso

CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA

- Imposibilidad de la ejecución del objeto social por parte del empleador
- Prescripción
- Inaplicación de la sanción moratoria por ausencia de dolo y mala fe.
- Genérica

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda
- **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de las encartadas
- **Testimonios:** de Yamile Adriana Pinzón Copete, Luz Dary Torrecilla Ortiz y Mayra Johana Páez Tapiero
- **Exhibición de documentos:** hoja de vida, contratos y nóminas. La falta de exhibición se analizará conforme al artículo 267 del C.G.P

POR LA PARTE DEMANDADA

CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA

- **Documentos:** aportados con la contestación de la demanda (archivo 009 folios 28 a 269)
- **Interrogatorio de parte:** al demandante
- **Testimonios:** de Gerardo Duarte Niño.

MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación

- **Documentos:** aportados con la contestación de la demanda (archivo 010 folios 15 a 143)
- **Interrogatorio de parte:** al demandante

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de las encartadas y al demandante
- **S.A.** en liquidación,

Auto aplicación Efectos procesales por la inasistencia a interrogatorio.

Como el representante legal de CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA no se presentó a rendir interrogatorio, se tendrán como presuntamente ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión correspondiente al 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, y 13,

- **Testimonios:** de, Luz Dary Torrecilla Ortiz.

Auto de sustanciación: Acepta desistimiento

Se presenta por el apoderado de la parte demandante el desistimiento del testimonio de Yamile Adriana Pinzón Copete y Mayra Johana Páez Tapiero; igualmente el apoderado de CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA en Liquidación presenta desistimiento del testimonio de Gerardo Duarte Niño.

El Despacho accede a tal pedimento.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre CARLOS ANDRÉS TORRES PERILLA y la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA hoy en liquidación existe un contrato de trabajo, desde el 25 de julio de 2011.

SEGUNDO: CONDENAR a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA hoy en liquidación a pagar al demandante:

- A. \$43.708.000 por salarios causados desde el mes de febrero de 2022 a septiembre de 2023.
- B. \$3.885.155,56 por primas de servicios causadas a septiembre de 2023.
- C. \$262.248 por intereses de cesantías, por el año 2022.
- D. \$1.942.577,78 por vacaciones, causadas hasta el 25 de julio de 2023.
- E. \$105.117.740 por indemnización por no consignación de cesantías de los años 2018 a 2022 causadas hasta septiembre de 2023.

Las anteriores sumas sin perjuicio de las que se causen **con posterioridad y hasta que se disponga la terminación del contrato**

TERCERO: CONDENAR a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA hoy en liquidación a realizar a favor de CARLOS ANDRÉS TORRES PERILLA.

- A. Las cotizaciones obligatorias a pensiones, junto con el interés moratorio igual al que rige para el impuesto a la renta y complementarios, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los aportes y hasta aquella en que se verifique el pago, de los ciclos de enero a julio de 2019, y de noviembre de 2019 hasta la fecha de la sentencia.
- B. La consignación al FONDO PORVENIR S.A., de las cesantías de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, teniendo como ingreso base de liquidación el salario aceptado esto es \$2.185.400.
- C. Los anteriores sin perjuicio de las que se causen **con posterioridad y hasta que se disponga la terminación del contrato.**

CUARTO: ABSOLVER a CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA hoy en liquidación de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: CONDENAR solidariamente a **MEDIMAS EPS S.A.S** hoy Liquidada al pago de las condenas impuestas cuya vigencia corresponde del 14 de julio de 2017 y el 8 de marzo de 2022 exclusivamente.

SEXTO: CONDENAR en costas a las encartadas y a favor del demandante. Inclúyase en su liquidación la suma de 2 SMLV como agencias en derecho. Distribuidos el 30% a cargo de MEDIMAS EPS S.A.S en Liquidación y el 70% a cargo de CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA en Liquidación

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por MEDIMAS EPS S.A.S en Liquidación y CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA en Liquidación.

Remítase el expediente a la Oficina judicial reparto para que asigne el Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué a efecto de que se surta la apelación concedida.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

Parte 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7741394f-9be3-4a70-93e5-11f53d9aab86?vcpubtoken=e24663e0-108d-44a2-998b-6ebb1673405f>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria ad-hoc

CONSTANCIA OFICIAL MAYOR

La suscrita oficial mayor del Juzgado Sexto Laboral del Circuito, deja constancia que al momento de la elaboración del acta de las audiencias, se percató que no era posible visualizar la grabación de las audiencias, en el sistema LIFESIZE, apareciendo avisos en la plataforma una vez se termino la audiencia, y solo al finalizar el día siguiente apareció la parte correspondiente al fallo, pero lo que corresponde a antes del receso, no aparece, esto es de la correspondiente a la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y primera parte del artículo 80 de la misma obra procesal.

